

†

# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

## OBISPADO DE MALLORCA.

---

### PARTE OFICIAL.

---

#### Circular núm. 11.

*A los RR. Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y Vicarios in capite de esta Diócesi.*

En circular de 20 de noviembre de 1852 dije á los encargados de la cura de almas lo que sigue:

«Para prevenir gravísimos inconvenientes he resuelto que los Párrocos, Ecónomos y tenientes ó coadjutores no permitan contraer en su presencia y con su intervencion esponsales ni autoricen tales contratos, remitiendo á los feligreses que quieran ligarse con promesa pública y solemne de futuro matrimonio, á alguno de los notarios del reino ó escribanos debidamente autorizados, para que lo hagan mediante escritura pública que pueda ser presentada ante el tribunal competente con arreglo á lo dispuesto en la real pragmática sancion de 28 de abril de 1803. Solo exigirán juramento á los que se presenten para las diligencias previas á la celebracion del matrimonio, con respecto á la declaracion de sus nombres, filiacion, naturaleza, vecindad, libertad, consentimiento de los padres, abuelos, tutores ó curadores ó autoridad que los supla

en su caso, jurisdiccion eclesiástica á que pertenezcan, sobre si tienen impedimento, si han salido de la isla y demas preguntas de estilo; de lo cual entenderán diligencia en papel sellado certificando los hechos y la remitirán como se ha hecho hasta ahora con los llamados til-letes ó autos de esponsales á la curia eclesiástica, añadida certificacion de haber sido proclamado el matrimonio y si ha sido ó no denunciado impedimento, á fin de que se espida el correspondiente despacho.

Lo comunico á V. para su conocimiento y el de los coadjutores ó vicarios, debiendo esta circular guardarse cuidadosamente en el archivo de esa iglesia, para que á su tiempo puedan enterarse de su tenor los que á V. sucedan en el desempeño de su oficio.»

Y por cuanto la circular preinserta ha sufrido extravío en varias parroquias he dispuesto que se inserte en el Boletín para que se guarde y cumpla en todo el Obispado.

Dios guarde á V. muchos años. Palma dia 10 de abril de 1861.—MIGUEL, *Obispo de Mallorca*.—Sr....

---

## Circular núm. 12.

*A los RR. Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y Vicarios in capite de esta Diócesi.*

Con fecha de 23 de octubre de 1855 dirigí á los encargados de la cura de almas una circular del tenor siguiente:

«El bien y asistencia espiritual de los fieles, á cuyo servicio quedan perpetuamente consagrados por la ordenacion todos los individuos del clero, no ménos que el decoro del clero mismo y su buen nombre, que es preciso conservar á costa de todo linage de sacrificios, exigen imperiosamente que en

las parroquias y anejos no falte el competente número de misas distribuidas por turno en horas cómodas, á fin de facilitar el cumplimiento del precepto de la Iglesia en los domingos y dias festivos. En consecuencia y con el objeto de prevenir conflictos desagradables recomiendo á V. estrechamente que no se interrumpa en esa Iglesia de su cargo bajo ningun título ni pretesto, ni aun con el de desaparecer acaso en todo ó en parte las rentas de fundaciones y los recursos para dar el acostumbrado estipendio á los sacerdotes, la celebracion de misas de hora fija en la forma establecida que rigió hasta últimos de junio del presente año, ántes bien se hará estensivo el turno obligatorio al tiempo que media entre la primera misa de la madrugada y la primera de turno que se celebre desde las nueve arriba, si por alguna causa voluntaria dejasen de hacerlo espontáneamente á intervalos regulares los demas eclesiásticos que en tales dias no desempeñan turno de hora fija. Al efecto prevendrá V. de mi orden á los individuos del clero que se abstengan de celebrar en oratorios públicos y privados miéntras no se halle bien asegurada aquella parte del servicio parroquial, empezando por la clase de beneficiados y acogidos, llamando á falta de estos á los secularizados y esclaustrados que perciban pension del Estado y no se hallen imposibilitados, y por último obligando á los demas eclesiásticos ascritos á la Iglesia y ordenados á título de patrimonio.

Si á juicio de V. hay necesidad de variar ó modificar por algun motivo razonable el orden y arreglo de misas que ha regido hasta ahora en esa Iglesia, me lo hará V. presente espresando la causa y proponiendo el nuevo arreglo que V. estime conveniente atendidas todas las circunstancias y necesidades de la feligresía. Si la causa dependiere de que salga un número excesivo de eclesiásticos á ce-

lebrar en oratorios públicos ó rurales dejando desamparada la parroquia, me manifestará V. cuáles son los oratorios donde sea ménos necesaria la celebracion atendida la distancia, número de fieles que allí concurren y demas circunstancias especiales y atendibles, y á qué clase pertenecen los eclesiásticos que celebran en dichos oratorios, para graduar la preferente obligacion que tienen de no faltar en la parroquia. En el caso de faltar los recursos de fundacion especial para dar el acostumbrado estipendio á los que sirven turnos mirados como penosos, ó si V. creyere oportuno aumentar el que han disfrutado hasta ahora, me manifestará V. si hay existencia de misas fundadas á estipendio menor que puedan ser reducidas por mi autoridad, ó fondos adventicios aplicables á igual objeto, y en defecto de unos y de otros qué arbitrio á juicio de V. podria adoptarse para allegar los recursos necesarios, pues por mi parte estoy dispuesto á proporcionar cuantos auxilios y alivios sean asequibles á los que presten tan importante servicio.»

Y ahora he dispuesto que se publique en este Boletín para que se cumpla y guarde en todo el Obispado.

Dios guarde á V. muchos años. Palma dia 12 de abril de 1861. — MIGUEL, *Obispo de Mallorca*.  
—Sr....

---

## PLAN DE ESTUDIOS

PARA LOS SEMINARIOS CONCILIARES DE ESPAÑA.

(Conclusion.)

TÍTULO VII.

*Matriculas y exámenes.*

Desde el 1.º hasta el 15 de setiembre, los que han de ser admitidos en la clase de Latinidad, serán examinados

por quienes el respectivo Prelado disponga, de los rudimentos de Gramática latina y castellana y de las materias de la instrucción primaria.

Al final del curso habrá un exámen de aprobacion verbal y por escrito que recaerá sobre todas las materias estudiadas, en la forma que establezca el Diocesano.

Las notas que se pondrán á los examinados serán las de *Meritus, Bene Meritus, Meritissimus*.

Ninguno podrá ser matriculado para el curso inmediato sin haber merecido en el exámen del anterior al ménos la primera nota.

El alumno que no lo hubiere obtenido, podrá entrar á nuevo exámen durante los quince dias en que está abierta la matrícula para el curso inmediato.

## TÍTULO VIII.

### *Academias.*

Todos los juéves, ó dias de media fiesta las habrá por hora y media, en la forma siguiente:

Los gramáticos y humanistas de primer año ocuparán la primera hora en el repaso de las materias que hayan estudiado desde la Academia anterior. Los humanistas de segundo año en la recitacion y análisis de trozos selectos de oradores y poetas clásicos de ambas lenguas, y en leer composiciones en prosa, ó verso, sobre tema dado, ó elegido libremente. En la media hora restante, se enseñarán á los gramáticos de primero y segundo año las nociones de Geografía Física; á los humanistas de primer año la Geografía moderna; y á los de segundo la Geografía antigua.

Los filósofos de primero y segundo año ocuparán la primera media hora repasando las materias, que hayan estudiado, y en la hora restante sustentando uno respectivamente la proposicion de Lógica, Metafísica ó Ética, que se le haya destinado con anticipacion, y arguyendo otros dos en forma silogística. Los de tercer año ocuparán todo el tiempo de la Academia en el repaso y ejercicios prácticos.

Asimismo tendrán sus Academias los cursantes de Teología, quedando á la discrecion de los catedráticos el designar el modo; bien entendido que será siempre en forma silogística.

En iguales términos las tendrán los canonistas.

Todos los domingos y dias de fiesta entera, ménos los mas solemnes, habrá escuela de Catecismo para los gramáticos y humanistas de Canto-llano para los filósofos, y de Liturgia y Teología Pastoral para los teólogos y canonistas.

\*

Estos últimos deberán además asistir á la misa mayor en el coro de la Catedral en los indicados dias, incluso los mas solemnes, quedando á la prudencia del Diocesano el determinar el modo.

Se deja á la discrecion de los Rectores de los Seminarios, el determinar cómo y cuándo los alumnos de los últimos años deban ejercerse en el ministerio de la predicacion.

## TÍTULO IX.

### AUTORES DE TESTO.

#### *Latinidad y Humanidades.*

Gramática Latina y Castellana, las de ambas lenguas de Araujo.

Para la traduccion, el primero y segundo tomo de la coleccion de Autores selectos para uso de las Escuelas Pias, y las Epístolas de San Gerónimo con destino á los cursantes de segundo año.

Humanidades, el de *Colonia de arte oratoria*, y el *Juvenio de arte poética*.

Para la traduccion, el tomo tercero de la citada coleccion, los libros de *Officiis* de San Ambrosio, el libro de *prescriptionibus* de Tertuliano, las Poesías de Lactancio y Prudencio.

Geografía: Letronne ó Verdejo.

Historia Sagrada: Pinton, compendio histórico de la Religion, desde la creacion del mundo hasta el estado presente de la Iglesia.

Historia profana: Castro, compendio de la Historia universal.

Historia de España, Gomez ó Cortada, compendios de la misma.

Lengua griega; para gramática la Patavina, ó la de Bergnes de las Casas ó la de Petisco.

Para traduccion, la obra titulada: *Selecta ex Optimis Graecis auctoribus, Matriti, Typis Eusebii Aguado*.

Catecismo: Mazo, Catecismo explicado de la Doctrina Cristiana.

*Filosofía.* Lógica, Metafísica, é Historia de la Filosofía: *Institutiones Philosophiae Theoreticae auct. Franc. Rutenflue*, ó *Institutiones Aloysii Bonelli*, ó *Institutiones Matthæi Liberatore*, ó *Cursus Philosophiae elementalis Jacobi Balmes*.

Ética: la del P. Jacquier, ó *Institutiones Philosophiae Moralis Rafaelis Pacetti*, ó *Étichæ et juris naturæ Ele-*

*menta Matthæi Liberatore*, ó Balmes en la obra arriba citada.

Elementos de Matemáticas: Vallejo.

Física esperimental, y Nociones de Química: Valledor y Chavarri.

Principios de cálculo diferencial é integral, y Físico-Matemática: Vallejo.

*Teología.* Fundamentos de Religion, Lugares Teológicos é Instituciones dogmáticas: Perrone, para la carrera completa; y el compendio del mismo para la abreviada.

Historia y disciplina Eclesiástica; *Institutiones Historiæ Ecclesiasticæ* J. R. Palma, *hujus facultatis professoris in Universitate, et Sem. Rom.*

Teología moral: compendio de la de San Alfonso Maria Ligorio por Galan, ó Scavini ó Neyraguet.

Sagrada Escritura: *Institutionis Joannis Nepomuceni Schæfer. ó Mellini, Institutiones Biblicæ Critico-hermeneuticæ* (última edicion), ó *Hermeneutica Sacra, Sanctore F. H. Janssens.*

Patrología: Annato ó Tricalet.

Lengua hebrea: Gramática de Slaughter, ó de Pacini.

Oratoria Sagrada: Retórica de Fr. Luis de Granada.

Disciplina del Concilio de Trento y particular de España: Gallenart y Villanuño, *Summa Conciliorum Hispaniæ, etc.*

*Derecho canónico.* Derecho público eclesiástico: *Soglia Card. Inst. juris publici eccl. libri tres.*

Instituciones canónicas: Devoti.

Decretales: *Maschat cum notis, ac additamentis Ubald Giraridi, ó Engel, ó Jallinger.*

## TÍTULO X.

### *Ejercicios para grados.*

Los ejercicios para el grado de Bachiller en Teología y Cánones, serán dos. El primero consistirá en media hora de preguntas sobre las materias estudiadas en los cuatro ó cinco años respectivamente prescritos para poder aspirar á este grado, y servirá de tentativa. En el segundo, el graduando sustentará por media hora en lengua latina una proposicion, que designe la suerte veinte y cuatro horas ántes entre las elegidas al efecto, de las instituciones de una ú otra facultad. Argüirán con el candidato dos profesores por un cuarto de hora cada uno en forma silogística, continuando despues en materia uno y otro por diez minutos; á cada cual contestará el sustentante en iguales términos.

Los ejercicios para el grado de Licenciado en ambas fa-

cultades, serán tres: primero, que servirá de tentativa tres cuartos de hora de preguntas sobre todas las materias de la respectiva carrera; segundo, otros tres cuartos de hora sustentando la proposición que veinte y cuatro horas antes haya designado la suerte entre las diferentes asignaturas de la respectiva facultad, y arguyendo con dos profesores en forma silogística por veinte minutos cada uno, y en materia por un cuarto de hora; tercero, se embolsarán cierto número de cuestiones de cada una de las materias de la carrera respectiva, de las cuales se sacarán tres por suerte, que el candidato resolverá en el acto.

Los ejercicios para el grado de Doctor en ambas facultades, serán dos: primero, se sacará por suerte una proposición de entre todas las materias de la carrera respectiva, sobre la cual deberá el candidato, con término de dos horas, hacer una esplicacion latina, que no baje de media, como si se hallase en cátedra, y contestar despues las observaciones que propongan los profesores; segundo, se sacará igualmente otra proposición, sobre la cual el candidato deberá escribir en lengua latina una disertacion en el término de veinte y cuatro horas, y despues de leida, resolverá todas las dificultades que acerca de ella se le hagan.

Los graduandos, durante el tiempo que se les prefija para preparacion á los respectivos ejercicios, que quedan indicados, deberán permanecer rigurosamente incomunicados, y no se les permitirá consultar libro alguno, ni servirse de escribiente.

El sorteo de puntos y cuestiones se hará á presencia del tribunal de exámen. Siempre que este se reuna para los ejercicios de grados, será presidido por el diocesano ó su delegado.

## TÍTULO XI.

### *Derechos de matrícula, exámen y grados.*

Los alumnos de Latinidad y Humanidades satisfarán anualmente por derechos de matrícula 24 reales en dos plazos, uno al principio y otro al fin del año.

Los de filosofia, 32 reales en los mismos plazos.

Los de Teología y Cánones, 50 reales en la propia forma.

Los escolares externos pagarán respectivamente el doble de estos derechos: pero el diocesano podrá conceder rebaja total ó parcial al alumno que justifique ser pobre, aplicado y de buena conducta.

Por los derechos de exámen para aprobacion de curso, se satisfarán sin distincion de internos, ni externos, en La-

tinidad y Humanidades, 10 reales en Filosofía, 15 reales en Teología, y en Cánones 20 reales.

Los que aspiren al grado de Bachiller en Teología ó Cánones, consignarán en la depositaria del Seminario 400 rs.

Los que aspiren al de Licenciado en una y otra facultad, consignarán 1,000 reales.

Para obtener el Doctorado, el depósito será de 1,500 rs.

Los derechos de matrícula se aplicarán por completo al Seminario: los de exámenes se distribuirán por iguales partes entre los examinadores: los de grados se aplicarán por dos terceras partes al Seminario en donde se confieran, con destino principalmente á adquirir libros, instrumentos de Física y demas medios de instruccion; y la otra tercera parte se repartirá entre los examinadores, que asistan á los ejercicios de los graduandos y el Secretario.

A los seminaristas pobres, tanto internos como externos, que reunan las notas de *meritissimus*, y certificacion de buena conducta en los cuatro ó cinco años primeros de ambas carreras respectivamente, se les concederá *gratis* el grado de Bachiller.

Asimismo se dispensará sin derechos el de Licenciado á los Bachilleres pobres y de recomendable conducta, que, habiendo obtenido *nemine discrepante* dicho grado de Bachiller, hayan ganado nota de *meritissimus* en uno de los dos cursos sucesivos respecto á Teología, y en el inmediato en cuanto á Cánones.

El Doctorado no se concederá sino pagando por completo los derechos. Pero habrá en cada año dos laureas, una *ad honorem* libre de todo derecho, y otra *ad præmium* con mitad de ellos, que se concederán á los cursantes, cuya disertacion prefijada para el segundo ejercicio de este grado, fuese de un mérito eminente á juicio de las dos terceras partes de los examinadores; espresándose en el título, que se les espida, la circunstancia de ser *ad honorem*, ó *ad præmium*.

Los examinadores para aprobacion de curso serán los profesores de las respectivas facultades, formando ternas.

Los examinadores para el grado de Bachiller en Teología serán los profesores de esta facultad por turno riguroso: y para el de Cánones los dos profesores de estos y uno de Teología.

Para los de Licenciado y Doctor serán jueces los cuatro Prebendados de oficio, y los profesores de Teología y Cánones del Seminario.

## TÍTULO XII Y ÚLTIMO.

*Inauguración de curso y juramentos.*

Cada año en el día primero del curso habrá Misa solemne de *Spiritu Sancto*, á la que asistirán el Rector del Seminario, y todos los Catedráticos.

Después de celebrada, harán estos en manos del Diocesano la profesion de fe, por la fórmula de Pio IV. Asimismo el Rector y los indicados Catedráticos la harán además al tomar posesion de sus destinos: en cuya circunstancia jurarán enseñar y defender la Inmaculada Concepcion de María Santísima, ser fieles á S. M. la Reina doña Isabel II y su Gobierno y observar la Constitucion de la Monarquía, segun la declaracion hecha á nombre de S. M. C. en 29 de Marzo de 1845. La misma profesion de fe, y los mismos juramentos se harán por los graduandos al recibir la investidura.

## ADVERTENCIA.

1.<sup>a</sup> Todos los exámenes, tanto anuales como de grados, ejercicios académicos, y esplicaciones de los catedráticos en las asignaturas de Filosofía, Teología y Cánones, á escepcion de las Matemáticas, Física esperimental, Físico-matemática y Oratoria Sagrada, se harán en latin. Asimismo, los Rectores vigilarán á fin de que los alumnos usen de las obras designadas, y no de las traducciones que de ellas se hayan hecho ó se hicieren en lo sucesivo.

2.<sup>a</sup> Por este año, el curso comenzará en 1.<sup>o</sup> de octubre, concluyendo en los dias respectivamente señalados.

3.<sup>a</sup> A los que hayan cursado Filosofía, Teología y Cánones en las Universidades ó Seminarios, se les abonarán para todos los efectos de este Plan los años que respectivamente justifiquen haber ganado; pudiendo por consiguiente recibir los grados de Bachiller en Teología y Cánones en cualquiera de los Seminarios Conciliares, y los de Licenciado y Doctor en uno de los cuatro Seminarios destinados para conferirlos; supuesto siempre que unos y otros reunan los años de estudio que quedan prefijados en los títulos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>, y además se sujeten á los ejercicios establecidos en el título 10.

4.<sup>a</sup> En adelante podrán incorporarse los cursos de un Seminario en otro, prévia la competente acordada, y la certificacion de buena conducta del Diocesano.

Llenando este plan todos los fines á que debe dirigirse, y por consiguiente no ofreciéndose reparo en su observancia, conforme con el dictámen de Mi Ministro de Gracia y Justicia he tenido á bien espedir la presente, por la cual os encargo veais su contenido y el de la comunicacion y plan inserto, para que por vuestra parte concurráis á su establecimiento y ejecucion en vuestros respectivos Seminarios, contando con que por la Mia y en lo que á Mi Gobierno toca, tendréis todo el auxilio que os fuere necesario ó conveniente al indicado efecto. Y de los que diereis á la presente y de su recibo, me avisaréis desde luego á manos del referido Mi Ministro de Gracia y Justicia, y á su tiempo de cualquiera variacion que en el mismo plan introdujereis en lo sucesivo, segun os lo tengo ya encargado en Mi decreto de 21 de mayo último, que espedí con inteligencia del Nuncio de Su Santidad: que en ello me serviréis. De Palacio á 28 de setiembre de 1852.  
—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

## JUZGADO ECLESIAÍSTICO ORDINARIO

DE MALLORCA.

*Nos D. Pascual Morales, Provisor y Vicario General de esta Diócesi.*

*A los Reverendos Párrocos, Ecónomos y Vicarios de la misma.*

Os prevenimos que, siempre que en las diligencias que os encarguemos ó hayais de practicar, deba por su naturaleza intervenir notario público, cuideis de que este funcionario intervenga en ellas y, no habiéndole en el pueblo ó hallándose impedido física ó legalmente, dispongais que dichas diligencias se verifiquen y éstiendan por el secretario del Ayuntamiento ó el del Juzgado de Paz y, en caso

de impedimento físico ó legal de estos, por otro sugeto honrado, vecino del propio pueblo, reputado idóneo y al que recibiréis juramento de cumplir bien el cargo, y se practiquen ademas con la asistencia de dos personas tambien honradas, vecinas del mismo pueblo, que sepan leer y escribir, y á las que recibiréis préviamente juramento de llenar del modo debido el encargo ante el secretario ó sugeto encargado de la actuacion.

Y para que el presente acuerdo llegue á noticia de las personas á quienes se dirige, se inserta en el Boletín oficial eclesiástico de este Obispado, y lo firmamos en Palma de Mallorca á doce de abril de 1861.—Pascual Morales.—Por mandado de Su S. M. I.—Ignacio Ferragut, notario mayor y secretario.

---

#### SECRETARÍA DE CÁMARA EPISCOPAL.

El Escmo. Sr. Nuncio apostólico en estos reinos acaba de dirigir al Escmo. Obispo mi Señor la carta siguiente:

*«Nunciatura Apostólica.*—Muy Señor mio y Venerado Hermano: Venciendo el interes del segundo semestre del empréstito Pontificio el 1.º de abril, he hecho publicar, para asegurar á los accionistas respecto á su pago, en varios periódicos de esta capital el siguiente aviso: «El Tesoro Pontificio ha hecho provision de fondos para el pago del semestre próximo del empréstito Romano y depositada la suma necesaria en el Banco de España, se anunciará el pago del cupon de 1.º de abril, luego que lleguen los títulos definitivos que se esperan pronto.»

Como creo muy útil y oportuno que dicho aviso tenga la mayor notoriedad, le agradeceré se sirva V. E. I. hacerlo reimprimir en su *Boletín Eclesiás-*

tico, ó circular su noticia del modo que juzgare conveniente.

El retraso de los títulos definitivos, cuya sustitucion á los provisionales ha de preceder ó acompañar el pago del semestre (pues tienen anejo el cupon correspondiente á este) derivó de que se retardaron en España, por varias circunstancias, las operaciones del empréstito. Empero, luego que me lleguen, cuidaré de trasmitirlos á cada uno de los Prelados, conforme al número de acciones que se han cubierto en su respectiva Diócesis, á fin de que tengan á bien prestar su cortés cooperacion en la reparticion de los mismos entre los accionistas y al mismo tiempo hacer que le devuelvan los provisionales.

Estamos por llevar á término una empresa que, si no ha tenido por las circunstancias de los tiempos aquel buen resultado que era de desearse, con todo lo habrá conseguido plausible, si se llega á hacer efectivo todo el capital (y no falta mucho), correspondiente al valor de los títulos espedidos de la Nunciatura. Así como los venerables Prelados por dar, despues de tantas, una nueva prueba de su amor y adhesion al Santo Padre en sus dias de afliccion y de angustia, demasiado prolongados, se prestaron como principales promotores de tal empresa, así confio del todo en que se complacerán darle tambien su última mano.

Me repito con distinguida consideracion su muy atento servidor y afectísimo hermano.

Madrid 30 de marzo de 1861.—Lorenzo Arzobispo de Tiana.—Escmo. é Ilmo. Señor Obispo de Mallorca.»

Y se inserta en este *Boletin oficial* de orden de S. E. I., para satisfaccion é inteligencia de los señores suscriptores de esta diócesi al Empréstito Pontificio.

Palma 7 de abril de 1861.—L. D. Teodoro Alcover Pro. secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

Nuestro Esmo. Prelado, celebrando órdenes mayores particulares en el oratorio de su palacio de esta capital el día 7 de este mes, dominica in albis, *extra tempora* en virtud de indulto apostólico, tuvo á bien promover al sagrado orden del

### PRESBITERADO

A D. Francisco Tortell y Pons, natural de Palma, con dispensa de edad en virtud de breve pontificio,

A D. Sebastian Planas y Bordoy, de Felanitx, custos de San Antonio de Viana de esta capital,

A D. Bartolomé Clar y Caldes, de Llummayor, rector del colegio de la Sapiencia de Palma,

A D. Pedro Balle y Rullan, natural de Felanitx,

Y á D. Antonio Ribot y Font, de Petra;

Y á los siguientes subdiáconos el sagrado orden del

### DIACONADO

D. Juan Ramon y Roselló, seminarista natural de Palma,

D. Rafael Salas y Ramis, seminarista de Inca,

D. Antonio Roig y Torres, seminarista de Palma,

D. Jorge Font y Grau, seminarista de Esporlas,

D. Miguel Gamundí y Salvá, seminarista de Llummayor,

D. Antonio Coll y Oliver, natural de Pina.

Los RR. SS. Curas párrocos electos de San Jaime de la capital, y de San Miguel de la villa de Felanitx, D. José Ferriol y D. Sebastian Artigues, han recibido en 10 del actual de manos de nuestro

Escmo. Prelado la colacion canónica de su respectivo curato y se posesionaron de ellos el dia siguiente.

---

Dia 6 del corriente mes dió principio á su noviciado en clase de religiosa de coro organista del convento de San Bartolomé de la villa de Inca, la jóven D.<sup>a</sup> Margarita Corró y Ferrer natural de la misma. En concepto de oficiala de coro debe percibir el haber anual de 1.100 reales vellon de los fondos del Estado.

---

El dia 7 del actual emitió su profesion solemne en el convento de dominicas de Santa Catalina de Sena de esta ciudad, la novicia de coro del mismo Sor María Dolores del Corazon de Jesus ántes Obrador y Ramon, natural de Felanitx.

---

El dia 9 del presente mes comenzó su noviciado de coro en el convento de la Purisima Concepcion de esta ciudad la jóven educanda del mismo D.<sup>a</sup> Magdalena en el claustro Magdalena del Rosario, Mas y Galmés natural de Manacor.

---

El miércoles dia 10 de los corrientes ha pronunciado sus votos solemnes en el convento de Capuchinas de esta ciudad la novicia de coro Sor María Catalina ántes D.<sup>a</sup> María Francisca, Ordinas y Prohens, natural de Palma.

---

El mismo dia lo efectuó en Sineu la novicia de coro Sor María Agustina del Corazon de Jesus Juan y Adrover natural de Palma.

Con fecha de 11 del presente mes ha sido nombrado Ecónomo de la parroquia de Alaró D. Poncio Simonet que era Vicario de la misma.

---

En el consistorio secreto que tuvo Su Santidad en Roma el día 18 de marzo último fué preconizado, entre otros Prelados, el Escmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio y Fernandez obispo de Cartagena para la iglesia metropolitana de Valencia, que se hallaba vacante desde el día 6 de agosto del año próximo pasado por fallecimiento del Escmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Pablo García Abella.

---

#### NECROLOGÍA.

Día 30 de marzo último falleció en Campanet el Pro. titular D. Jorge Arrom y Canals, de edad de 73 años.

— El Ilmo. Sr. Obispo de Huesca, el doctor don Pedro Zarandía y Endara, falleció en la capital de su diócesi á las siete ménos cuarto de la mañana del domingo de Ramos, víctima de una aguda pulmonía.

A. E. R. I. P.

---

#### ADVERTENCIA.

Esta publicacion saldrá dos veces al mes de quince en quince dias ordinariamente; y por extraordinario cuando lo disponga el Escelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo. El precio de suscripcion es de seis rs. adelantados cada trimestre. Los señores suscriptores residentes en esta capital recibirán el periódico á domicilio, y los demas del obispado por el correo, franco de porte. Las reclamaciones por falta de números se harán á D. Pedro Juan Juliá Pro. que vive en el palacio episcopal, y al mismo se acudirá para las suscripciones que se deseen.—Un número suelto valdrá dos sueldos mallorquines.

---

PALMA.—IMPRESA DE D. FELIPE GUASP.